



**Junta Vecinal XXX**  
**Sr. Presidente**  
**XXX**  
**(León)**

**Asunto: Funcionamiento de Junta Vecinal / Resolución**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1261/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la reclamación era la posible falta de funcionamiento de la Junta Vecinal pues los vecinos desconocen si ha celebrado alguna sesión, ya que habitualmente no se les facilita información de las convocatorias y acuerdos que se adoptan.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en la queja.

El informe remitido señala que, después de la sesión constitutiva, la Junta Vecinal había celebrado cuatro sesiones en 2023, los días XXX y XXX, XXX y XXX. Reconoce que la convocatoria no se expone en el tablón de anuncios, en lugar de ello se comunica de forma verbal, personalmente o por teléfono (llamada o mensaje), teniendo en cuenta que los XXX vecinos residen en XXX casas y que *“todas las casas tienen alguna persona en la junta vecinal”*.

Pues bien, el hecho de que se trate de una localidad de reducido tamaño no puede afectar al cumplimiento de las disposiciones sobre la difusión en el tablón de edictos de las convocatorias y acuerdos. El artículo 229.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico (ROF), impone esta obligación en los términos siguientes:

*“Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la entidad”*.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de



*lodos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados*

*3. A tal efecto, además de la exposición en el Tablón de Anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:*

*a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la entidad.*

*b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad”.*

Aunque el precepto se refiere al Pleno de los ayuntamientos, también se aplica a las Juntas Vecinales de las entidades locales menores, tomando en consideración la naturaleza pública de las sesiones de ambos órganos, ello como regla general.

Precisamente la divulgación de las convocatorias permite a los ciudadanos conocer las fechas y horas de las reuniones y asistir a ellas si lo desean. No cabe excusar la obligación de difundir las convocatorias basándose en que se comunican a los vocales, pues también el resto de ciudadanos pueden estar interesados en asistir, aunque no tengan derecho a intervenir ni a votar, incluso aunque no residan en la localidad.

Esa publicación no puede sustituirse por la información verbal que se facilita a los vecinos o a los vocales, pues no acredita haber sido recibida ni, por ello, produce efectos jurídicos. Es más, aunque no es objeto de la reclamación, ha de tener en cuenta que las convocatorias a los vocales deben hacerse con las formalidades impuestas por las normas de procedimiento administrativo y ha de quedar constancia de su recepción o de los intentos de notificación en el expediente de la sesión.

La difusión de la convocatoria facilita que el público pueda asistir físicamente a las sesiones, pudiendo tener conocimiento en ese mismo momento de las deliberaciones y resoluciones que adopta la Junta Vecinal. Por su parte, la publicación posterior de los acuerdos facilita el conocimiento por quienes no han asistido; así, el precepto se refiere a la publicación de un resumen, no al contenido íntegro del acta ni de los acuerdos y resoluciones, por lo que basta con publicar un extracto de su contenido.

Como el precepto fue redactado cuando no existían medios electrónicos ni se había previsto el funcionamiento electrónico de las Administraciones, que se ha generalizado a partir de la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una interpretación integradora de ambas normas requiere que el tablón de edictos sea también electrónico.



La Ley 39/2015 no regula expresamente un tablón edictal electrónico aunque sí dispone que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente (artículo 45.1 Ley 39/2015). En todo caso la forma electrónica es la habitual en todas las actuaciones de las Administraciones, por lo que esa Entidad habrá de disponer de un tablón de edictos digital en el que habrán de ser publicados todos los actos que exijan su inserción en el tablón, tal como sucede con las convocatorias y resumen de sus sesiones y acuerdos.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Proceda a ordenar la publicación de las convocatorias de las sesiones de la Junta Vecinal y un extracto de su contenido, así como de los acuerdos y resoluciones adoptados por dicho órgano, en el tablón de edictos físico.**

**SEGUNDA: Disponga los medios precisos para prestar el servicio de tablón de edictos electrónico en esa Entidad local menor.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López